



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00269-00**
DEMANDANTE: SERGIO ANDRÉS MENDOZA BETANCOURT Y OTROS
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN
SOCIAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Cuarta – Subsección “A” en providencia de fecha 21 de octubre de 2021, mediante la cual se **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por este despacho el 10 de septiembre de 2021, que declaró improcedente la acción de tutela interpuesta por los señores Sergio Andrés Mendoza Betancourt, Camilo Andrés Franco Gómez, Andrés Felipe García Ávila, Alejandro Charry Rojas, Daniel Felipe Mateus Rivera Y Laura Marcela Pinos Arabia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00319-00**
DEMANDANTE: ROBERT ANDRÉS CÓRDOBA ROJAS
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL EJÉRCITO
NACIONAL**

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela desde la notificación del auto admisorio, presentada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a través del correo del 09 de noviembre de 2021 (archivo 14).

Fundamentos de la solicitud de nulidad: Solicita el Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército que se decrete la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación a la parte accionada, teniendo en cuenta que la entidad no fue notificada en debida forma desde el auto admisorio de la tutela.

Manifiesta que, verificada la base de datos de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, se observa que no se tiene conocimiento del escrito tutelar presentado por el accionante, ya que el mismo no fue notificado en debida forma. Igualmente, que solo mediante oficio del 25 de octubre de 2021 y bajo el Radicado N° 202134000181459-2 recibe la entidad Auto Admisorio sin escrito tutelar.

Conforme lo anterior, aduce que es evidente que se está violando el derecho a la defensa que le asiste a la entidad dentro del trámite tutelar, por cuanto no se tuvo conocimiento del escrito de tutela siendo imposible darle trámite alguno como quiera que se desconocen los hechos que originaron la intención del accionante al presentar la presente acción, así como también las pretensiones del mismo.

Consideraciones del Despacho: De la revisión del expediente digital, se evidencia que la presente acción constitucional fue admitida mediante auto del 20 de octubre de 2021 (archivo 04). Providencia que fue notificada a las partes a través de correo electrónico del 21 de octubre de 2021, a las siguientes direcciones: jps1abogados@gmail.com, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co, y msjmlbcoper@ejercito.mil.co.

Encontrándose de la comunicación enviada, que contrario a lo manifestado por el Oficial de Gestión Jurídica de la entidad accionada, fueron adjuntados dos archivos PDF así: (i) 2021-00319 Admite y (ii) 02Tutela, los cuales corresponden al auto admisorio y al escrito de tutela allegado por el actor en un único archivo.

Tal y como se observa en la constancia de envío obrante en el archivo 5 del expediente digital así:

Juzgado 15 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 15 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 21 de octubre de 2021 4:20 p. m.
Para: jps1abogados@gmail.com; MINISTERIO DE DEFENSA
(Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co); TUTELAS - MINISTERIO DE DEFENSA;
msjmlbcoper@ejercito.mil.co
Asunto: NOTIFICACION ADMISION - ACCION DE TUTELA No.- 2021-00319
Datos adjuntos: 2021-00319 Admite.pdf; 02Tutela.pdf

JUZGADO QUINCE (15) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 57 No.- 43 – 91 Piso 4 Bogotá D.C.
SEDE JUDICIAL - CAN



De conformidad con el Art.- 16 de la Ley 2591 de 1991, procedo a notificarle auto admisorio proferido por el Despacho.

Adjunto copia de la acción de tutela, sus anexos y auto admisorio.

Atentamente

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
SECRETARIA

De conformidad con lo antes expuesto, observa esta instancia judicial que las actuaciones adelantadas por este Despacho se encuentran ajustadas a derecho y en consecuencia no vulneran el derecho a la defensa que le asiste a la entidad accionada, así como tampoco existe causal de nulidad alguna dentro de la presente acción constitucional.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por el Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional tendiente a obtener la nulidad de las actuaciones adelantadas desde la notificación el auto admisorio.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00342-00**

ACCIONANTE: EDGAR POLANÍA VANEGAS

**ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela, instaurada en nombre propio, por el señor **EDGAR POLANÍA VANEGAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, para que se le protejan sus derechos fundamentales al mínimo vital, dignidad, petición y seguridad social.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección

jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00343-00**
DEMANDANTE: KATHERIN JOHANNA POLANIA ALZA
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
ARMADA NACIONAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por la señora **KATHERIN JOHANNA POLANIA ALZA**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**, para que se protejan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor de sus padres, de los niños y niñas nacidos desde el 29 de julio de 2021, hijos del personal militar y civil de la Armada Nacional de Colombia.

Por consiguiente se dispone:

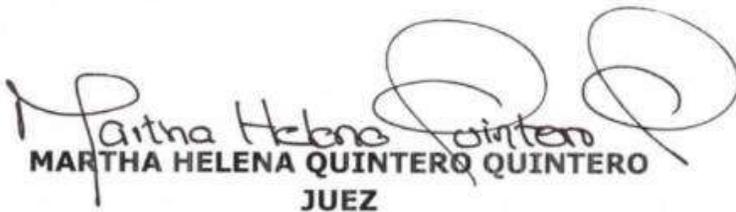
1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Abstenerse de tener como agente oficioso a la señora **Katherin Johanna Polania Alza**, toda vez que no se identifica de manera precisa el nombre de las personas a las cuales se pretende agenciar, pues si bien manifiesta en el escrito de tutela que la identidad de los niños y niñas es determinable conforme a los registros que reposan en los archivos de la Armada Nacional, la señora Polania Alza no individualiza a los menores frente a los que pretende la protección de los derechos ni la causa del por qué sus padres o representantes legales se encuentran en imposibilidad de acudir al estrado judicial.

Así las cosas, al ser la acción de tutela un mecanismo de protección de los derechos individualmente considerados, no es dable que se tenga como demandantes a unas personas indeterminadas y por tanto, la presente acción se admitirá teniendo como demandante a la señora **Katherin Johanna Polania Alza**, única persona determinada dentro del escrito de tutela.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR